

6 de octubre de 2022.

Robertoce.figueroa

Presente.

Respecto de su solicitud de información con número de Folio 02634, en la cual pide **“Solicito a Elia Danyra Alvarado Ramirez que proporcione una lista de correos que envió mediante su correo institucional en el último año al personal a su cargo y otra lista de correos enviados a su autoridad superior ese año”** es importante señalar que el principio de celeridad busca que los procedimientos de acceso a la información pública sean sencillos, expeditos y sin formalidades innecesarias; en ese sentido los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que las respuestas a las solicitudes de información deberán ser notificadas en el menor tiempo posible.

Se precisa que en apego al Criterio de interpretación 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala que: “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”, por lo tanto dado que en su solicitud de información solicita que se proporciona una lista de correos, la misma no es posible atenderla como está configurada.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.



Elia Danyra Alvarado Ramírez